

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.
 Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permilan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.
 Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del *Diccionario jurídico-administrativo* que está publicando D. Carlos Massa Sanguinetti, Abogado del Colegio de esta Corte.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos consiguientes. Soria 30 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha teni-

do á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del *Manual de Aguas*, recomendado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 9 de Julio último, que ha publicado D. Fermin Avella, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos consiguientes. Soria 30 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

ESTADISTICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia tienen ya conocimiento de sus deberes para remitir á este Gobierno en los primeros dias de Enero de cada año los estados de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridos en sus respectivas jurisdicciones durante el año anterior. Sin embargo, deseando dar á este servicio toda la estension que su importancia requiere, y en conformidad á lo mandado por la Escelentísima Junta general de Estadística, es de mi deber encargar á aquellos funcionarios el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Los estados se formarán por los Ayuntamientos con arreglo á los

modelos insertos á esta continuacion, tomando para ello las noticias, no solo de los datos que deben existir en sus Secretarías, sino de los libros parroquiales y demás documentos ó informes que puedan ser consultados.

2.ª Formados los estados correspondientes á 1861, los compararán los mismos Ayuntamientos con los de 1860, y oirán al facultativo titular de cada localidad para que manifieste las causas determinantes de su disminucion ó aumento en cuanto á los Nacimientos y Defunciones, y á los Sres. Párrocos respecto á los mismos resultados en los Matrimonios.

3.ª Si en alguna localidad hubiese mas de un facultativo titular, se oirá á todos reunidos.

4.ª En los distritos municipales compuestos de varias localidades, se oirá al facultativo de cada localidad, y si un solo facultativo asistiese á varios pueblos, pondrá un informe separado para cada pueblo.

5.ª Los Sres. Curas párrocos se limitarán en los informes que puedan proporcionar á sus respectivas feligresías; pero si estas se compusieren de dos ó mas pueblos, convendrá exencialmente un informe separado para cada pueblo.

6.ª En los estados se comprenderán no solo los actos ocurridos en las parroquias ordinarias, sino tambien en las exentas, así de las Ordenes como Castrenses, Conventos, Hospitales civiles y militares, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos y demás establecimientos de Beneficencia ó de Instruccion pública enclavados en la jurisdiccion de cada Ayuntamiento, pidiéndose en estos casos los informes á los Vicarios, Capellanes y Facultativos de los respectivos establecimientos ó corporaciones.

7.ª Cuando en la demarcacion de una parroquia, hubiese algunos

de estos establecimientos, ó entren en ellas dos ó mas pueblos, se pondrá renglon separado para cada establecimiento, ó para cada pueblo; de modo que siempre conste el número de los ocurridos en las diferentes localidades.

8.ª Como los resultados de aumento ó disminucion pueden ser insignificantes, ó no exceder de los límites naturales, los Sres. Curas párrocos y facultativos espondrán su opinion manifestando las causas generales de aquellos actos, habida consideracion á la naturaleza del país, costumbres de sus habitantes y tendencias de la poblacion á su mayor desarrollo y bienestar.

9.ª Al final del estado de Nacimientos se espresará por nota el número de niños ó niñas que han nacido muertos, y cuantos, naciendo vivos, han fallecido antes de ser bautizados, designando si fueren ó no de legítimo matrimonio, y estampando nota negativa si no hubiese ninguno de estos casos.

10.ª Los informes á que se refieren las disposiciones precedentes serán dados por escrito y autorizados en forma, y con los estados se dirigirán originales á este Gobierno de provincia antes del 20 de Enero próximo, por los mismos Ayuntamientos, informando estos al mismo tiempo cuanto se les ofrezca y parezca sobre las causas espuestas por los Párrocos y facultativos, y lo que por su parte tengan por conveniente añadir.

No dudo que los Sres. Alcaldes dictarán con toda brevedad las disposiciones necesarias, para que se cumpla este servicio con la exactitud y puntualidad debidas, y dentro del término que queda señalado, dándome esta nueva prueba de su celo, y esperando del acreditado de los Sres. Curas Párrocos coadyubarán al efecto cuanto les sea posible.

Soria 28 de Diciembre de 1861.
 El Gobernador, José Primo de Rivera.

NACIMIENTOS.

Provincia de Soria.

Partido judicial de

Distrito municipal de

RESUMEN numérico de los Nacimientos ocurridos en las Parroquias de este Distrito en todo el año de 1861.

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
De San Juan.....							
De.....							
etc.....							
TOTALES.....							

de de 1862.

MATRIMONIOS.

Provincia de Soria.

Partido judicial de

Distrito municipal de

RESUMEN numérico de los Matrimonios celebrados en las Parroquias de este Distrito en todo el año de 1861.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	Soltero con		Viudo con		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
De San Juan.....					
De.....					
etc.....					
TOTALES.....					

de de 1862.

El Alcalde,

El Secretario,

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Real decreto de 20 de Agosto del presente año, que autoriza á esta corporacion municipal para contratar un empréstito de 80.000,000 de reales en obligaciones al portador, con 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion, publicado en la *Gaceta* del 24 del mismo, venia precedido de la siguiente

ESPOSICION A S. M.

«Señora: El Ayuntamiento de Madrid, que en estos últimos años ha tenido la fortuna de mejorar notablemente su administracion y su hacienda; que ha emprendido con feliz éxito obras y mejoras de consideracion; que atiende á todos los servicios municipales con laudable celo y conveniente economía; que ha logrado, con una constancia y diligencia honrosas la liquidacion y pago de sus antiguas y no pequeñas deudas, levantando á una altura envidiable su antes abatido crédito; continuando en su propósito de seguir con paso firme la senda abierta á las mejoras materiales reclamadas imperiosamente por la capital de la Monarquía, ha concebido el proyecto de levantar un empréstito de 80.000,000 de reales para aplicar su producto á obras de utilidad y ornato público.

Si se considera, Señora, la desahogada situacion económica en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Madrid; la bondad reconocida de las bases sobre que descansa dicha operacion de crédito; los medios fáciles que propone, asociado á los mayores contribuyentes, para atender al pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones que emita; y si se atiende, en fin, á los beneficios que, emprendidas las obras, han de reportar al trabajo y á la industria, no habrá quien, juzgando imparcialmente, no aplauda el acertado pensamiento de la corporacion municipal.

Estas consideraciones, tan en armonía con el espíritu de engrandecimiento que domina en el ánimo de V. M., y cuya realizacion procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquía por todos los medios de que dispone, animan al Ministro que suscribe á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1861.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.»

A su consecuencia, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 30 del mes anterior, se ha anunciado al público por medio de la *Gaceta* de esta córte y del *Diario oficial de avisos* de 3 del que rige, que la primera emision se verificará el dia 8 del inmediato mes de Enero á tenor del anuncio, que dice así:

«En uso de la autorizacion concedida al Ayuntamiento constitucional de esta Villa por el Real decreto de 20 de Agosto anterior, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de Reales, en obligaciones municipales al portador de 1,000 rs. vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destinan, se saca á pública subasta la primera de dichas emisiones consistente en el capital de 25 millones de reales, representado por 25000 obligaciones de la municipalidad, bajo las prescripciones que se mencionan en el indicado Real decreto, y con las condiciones que son consecuencia de su ejecucion inmediata, se espresan á continuacion:

PRESCRIPCIONES DEL REAL DECRETO.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir estrayendo las sumas necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las que comprendan de una á diez obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600,000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105,000 rs. para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600,000 rs. ya espresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecucion.

1.^a La subasta tendrá lugar el dia 8 de Enero del año inmediato de 1862, en las Casas consistoriales á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.^a Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se entenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y como indica el art. 4.^o del Real decreto, pueden comprender desde una obligacion en adelante.

3.^a Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion, y el resguardo que se espida, se acompañará al pliego de proposicion, desechándose las que carezan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

4.^a De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle espresada por cinco céntimos ó sus múltiplos exactos.

5.^a El dia de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados ni hacer en ellos enmienda, modificacion, ni alteracion alguna.

6.^a La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.^o del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad tambien de precios, á los de mayor suma.

7.^a Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe, se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposicion sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 30 por 100 el dia 20 del mismo mes de Enero; otro 30 por

100 el 8 del inmediato Febrero, y el 40 por 100 restante el 24 de este último mes.

8.^a La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion, se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento sin derecho á reclamacion de ningun género.

9.^a Entre tanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociacion, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte, por medio de trasferencia con intervencion de la Seccion de Empréstito.

10. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el dia 1.^o de Enero de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

El modelo de proposicion que se halla en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, es el siguiente:

D. N. N., que vive enterado de las condiciones que para la emision de veinte y cinco millones de reales en obligaciones municipales, con interés de seis por ciento anual y uno por ciento de amortizacion, se han publicado en el «Diario oficial de Avisos» de 3 de Diciembre último, se compromete á tomar parte en su negociacion por obligaciones, al tipo de por ciento de su valor nominal. (Estas dos cantidades se escribirán en letra.) Para cumplir con lo prevenido, acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de reales en (letra), como equivalente del uno por ciento de esta proposicion. Madrid de Enero 1862.—Firma del proponente.

Madrid. 12 de Diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIO.

Los Señores suscritores al Boletín oficial, cuyo abono terminó en fin de año, se servirán dar aviso á la Redaccion de este Periódico, plazuela de San Esteban núm. 1, si no quieren experimentar retraso en percibirle: la correspondencia se dirigirá franca de porte.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.